CONTRATO Nº. 379 – 2026
PRESTACION DE SERVICIOS Y APOYO LOGISTICO

CONTRATANTE:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE
NIT.	823.000.050-4
CONTRATISTA:	ADOLFO RAFAEL BALLUT CONTRERAS
NIT	1102872493
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA CAMPAÑA "TU CASA, NO ES SU CASA", DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO "CONSERVACION Y MANEJO DE FAUNA SILVESTRE EN JURISDICCIÓN DE CARSUCRE".
VALOR:	CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000.00)
PLAZO:	UN (1) MES

Entre los suscritos a saber: **JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH**, mayor y residente en Sincelejo (Sucre), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.805.621 expedida en Sincelejo (Sucre), obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE**, en su calidad de Director General, y por ende representante legal de la misma, en ejercicio de sus funciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos de este contrato se denominará **CARSUCRE**, y **ADOLFO RAFAEL BALLUTT CONTRERAS,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.872.493, inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Sincelejo bajo la matrícula No. 123986, con NIT 1.102.872.493-1, quien actúa en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** para el **APOYO LOGÍSTICO** previa a las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, establece la posibilidad de celebrar Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de Contratación Directa la Prestación de Servicios y Apoyo Logístico con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. **2.** Que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE para la presente anualidad implementara un plan de actividades diseñado por la Subdirección de Gestión Ambiental, en el cual se tiene contemplado llevar a cabo la campaña "TU CASA, NO ES SU CASA", sobre nuestra jurisdicción, que consiste en la elaboración de las diferentes medidas de manejo, así como su implementación para la protección y cuidado de estas especies faunísticas. Para la ejecución de todas las actividades programadas, se requiere por parte de CARSUCRE, contratar con una persona natural o jurídica, idónea y con experiencia, la prestación de los servicios de apoyo para la realización de actividades logísticas **3.** Que el presente contrato se celebra de conformidad con el establecido en el literal h, del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 una vez verificada la documentación allegada por el contratista y se pudo constatar la experiencia y la idoneidad de esta en la ejecución en contratos igual o similares al objeto contractual. **4.** Que el presente contrato se regirá por las normas del derecho civil, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y en el contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA CAMPAÑA "TU CASA, NO ES SU CASA", DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO "CONSERVACION Y MANEJO DE FAUNA SILVESTRE EN JURISDICCIÓN DE CARSUCRE**"**. **SEGUNDA**: **ALCANCE DEL OBJETO. El CONTRATISTA** se compromete al cumplimiento del objeto contractual, sujeto a las

obligaciones estipuladas en los estudios de necesidad. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A) OBLIGACIONES ESPECIFICACIONES** 1. Cumplir con el objeto contractual y con las condiciones técnicas descritas en el estudio de necesidad. 2. Acompañar en las actividades que se van a desarrollar en la ejecución del objeto contractual. 3. Hacer buen uso e inversión de los recursos para el cumplimiento del objeto contractual. 4. Adquirir todos los elementos que sean necesarios para dar cumplimiento al objeto del contrato. 5. Asumir el valor de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, relativos a los trabajadores empleados en estas labores. 6. Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo de este. 7. Suministrar al supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. 8. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que, dentro del desarrollo del contrato, se cumplan cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros **B) OBLIGACIONES GENERALES** 1. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, la cual no podrá ser divulgada ni revelada total o parcialmente a terceros, ni en ningún medio conocido o por conocer. Adicionalmente no podrá ser empleada para el desarrollo de actividades diferentes a las que constituye el objeto del contrato. En caso de que exista duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información, esta será tratada como confidencialidad hasta que el supervisor del contrato manifieste si se encuentra o no sometida a confidencialidad y/o reserva 2. Presentar un informe de las actividades realizadas en marco del objeto del contrato, y soportado con las evidencias en medio físico y magnético. 3. Cargar el informe de ejecución con todos los anexos en la plataforma SECOP II. 4. Autorizar a CARSUCRE para publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, los documentos y/o soportes entregados para la suscripción del contrato. 5. Desarrollar las demás actividades que le sean asignadas y que sean inherentes al objeto contractual. 6. Actuar con absoluta lealtad en el manejo de las actividades encomendadas. 7. Poner toda la capacidad intelectual para el desarrollo del objeto del contrato. 8. Cumplir con el objeto del contrato de manera idónea. **CUARTA: DEBERES Y DERECHOS DE CARSUCRE. CARSUCRE** se obliga a: **1)** Suministrar oportunamente al contratista toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz las obligaciones a su cargo. **2)** No interferir en la gestión del contratista, ni realizar actos que puedan obstaculizarla. **3)** Recibir la documentación devuelta por el contratista, luego de haber realizado las actividades propias en ejercicio de la ejecución del contrato. **4)** Proporcionar todos los medios físicos y logísticos para que la labor del Contratista sea lo más eficiente y eficaz posible. **5)** Cancelar oportunamente los honorarios por concepto de prestación de servicios realizados por el contratista, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago. **QUINTA: PLAZO**. La duración del presente contrato será de hasta **UN (01) MES**, contados a partir del inicio de ejecución del contrato en el Sistema Electrónico de contratación Pública – SECOP II, la suscripción del acta de inicio, previa presentación de la garantía. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del presente Contrato es de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000.00)** la Corporación Autónoma Regional de Sucre — CARSUCRE pagará al contratista el valor del presente contrato mediante actas parciales o acta final, de acuerdo con las actividades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, según corresponda, y de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. No se otorgará anticipo. **PARAGRAFO:** Todas las demoras que se presenten por los conceptos enunciados serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** se hace responsable por los daños y perjuicios comprobados que en desarrollo y ejecución del presente Contrato o en operaciones complementarias, pueda causar la **CORPORACION** a terceros. **OCTAVA: DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad

e incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de ley, establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. **NOVENA: GARANTÍA**. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías no es obligatoria en la contratación directa y la justificación para exigirlas o no debe constar en los estudios y documentos previos. Para el presente contrato, CARSUCRE no exigirá la constitución de garantías. No se otorgará anticipo ni pago anticipado, y los pagos se realizarán mediante actas parciales o acta final, por las actividades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción, previa certificación del supervisor del contrato. La no exigencia de garantías no exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones ni de la responsabilidad por los perjuicios que le sean imputables **DECIMA: APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN.** En materia de cesión del contrato, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilaterales, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decretos Reglamentarios vigentes y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen. En el presente contrato y de mutuo acuerdo entre las partes, se entenderán pactadas de manera clara y expresa las cláusulas excepcionales, razón por la cual podrán ser aplicadas por la Corporación. **DECIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El Contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y por escrito de la Corporación, por cuanto se trata de un contrato intuito persona (artículo 41 ley 80 de 1993). **DÉCIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN.** El presente contrato se publicará de conformidad con el artículo 2.1.1.2.1.7 del decreto 1081 de 2015. Dicho deber además se fundamenta en la garantía de los principios de publicidad y transparencia, previstos en los artículos 74 y 209 de la Constitución Política, deberá ser publicado en el SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co, conforme a la ley. **DECIMA TERCERA: RÉGIMEN JURÍDICO.** El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. **DECIMA CUARTA : EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** De acuerdo con el artículo 32, numeral 3 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato no genera relación laboral entre **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE y EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de la supervisión y control que **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE** ejercerá para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de las causales de terminación unilateral previstas en el Artículo 17 de la Ley 80/93, el presente contrato podrá terminarse por: **a)** Por mutuo acuerdo, anticipadamente al vencimiento del plazo de ejecución, las partes podrán convenir la terminación del contrato **b)** Por vencimiento del plazo de ejecución del objeto contractual **c)** Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, debiendo **EL CONTRATISTA**, comunicarlo anticipadamente a LA **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL SUCRE**, para proceder a la actuación administrativa pertinente, **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato, **e)** Con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución, Unilateralmente cuando **EL CONTRATISTA** haya incumplido las obligaciones contraídas en el presente contrato y la ejecución del objeto contractual, o de común acuerdo por las partes en el mismo caso. **DECIMA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será cancelado con recursos de la Vigencia Fiscal 2026, según Disponibilidad Presupuestal No. 454 de 03 de septiembre de 2026 expedida por la oficina de la jefatura de contabilidad y presupuesto de la entidad. **DECIMA SEPTIMA: CLAUSULAS EXORBITANTES.** La Corporación podrá si llegase a ser necesario hacer uso de las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA: MULTAS.** CARSUCRE se reserva el derecho de imponer multas al contratista por incumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia, Ley 1474 de 2011.

DECIMA NOVENA: AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: De conformidad con el Artículo 23 de las Ley 1150 de 2007 y el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 del 10 de Julio de 2003 **, EL CONTRATISTA,** para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF y caja de compensación familiar cuando corresponda. **VIGESIMA: SUPERVISIÓN.** El presente contrato será supervisado por la Subdirección Gestión Ambiental, por su representante o por el funcionario que este delegue. **DECIMA VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener a CARSUCRE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, excepcionalmente fuera de ella cuando la necesidad del cumplimiento del objeto del contrato así lo exija. El domicilio contractual es el Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. **VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El contrato electrónico se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes mediante la plataforma de SECOP II. Para su ejecución, requerirá el registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento cuando sea requerido, el inicio de ejecución del contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y el acta de inicio suscrita por el supervisor del contrato y **EL CONTRATISTA.**

Proyectó: Lina Paz / Abogada contratista
Revisó: Cristian Gómez/Profesional Especializado